

7807

ORD. N° \_\_\_\_\_ /DAP N°06792/ F6

<b>DOCUMENTO</b>	
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE	DIV/DEPTO.
<i>B. Trías</i>	<i>FISC</i>

- ANT. 1) Decreto Ley N°1762, de 1977, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 2) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por Ley N° 20.478, sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones
- 3) Resolución Exenta N°159 de 28/02/2006, que crea el Sistema de Transferencia de Información STI, modificada por Resolución Exenta N° 1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 4) Oficio Circular N°63 de 26/07/2011 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 5) Informe DAP F6 N°13 de 01/10/12.

MAT: Formula cargo e imparte instrucciones bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **09 OCT. 2012**

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : REPRESENTANTE LEGAL, COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A

Mediante Resolución citada en el N°3 de ANT., esta Subsecretaría de Estado creó el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, en adelante STI. Asimismo, dispuso que a través de este instrumento su representada debe enviar información de forma periódica y en formatos específicos, haciéndose hincapié en que sería responsabilidad de su representada enviar la información requerida en la forma y plazos indicados.

La información solicitada está detallada en anexos que forman parte integrante de la Resolución citada. En éstos se indica forma, contenido, periodicidad y plazos para enviarla. Específicamente el Anexo N°13, dispone que todos los operadores del sector que presten el servicio de telefonía móvil, fija e internet deben informar en detalle de los eventos de indisponibilidad de sus servicios y los descuentos e indemnizaciones a que den lugar, en el caso en que estos eventos no se registren en el periodo señalado, este hecho también deberá ser informado según se indica en el apartado Preguntas y Respuestas del sitio <http://sti.subtel.cl>.

Según da cuenta el Informe de ANT.5), su representada ha incurrido en incumplimiento al no informar a través del proceso de interrupciones y descuentos, el detalle de los clientes afectados por falla del servicio telefónico acontecida el día 30/06/2012, y que habría afectado a clientes de Liquiñe de la Región de Los Ríos, asimismo no reportó esta falla al Sistema Gestión de Emergencia Subtel, SGE.

En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a su representada el siguiente cargo:

## CARGO ÚNICO:

“Haber infringido las disposiciones contenidas en la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762 de 1977 y el inciso 2° del artículo 37° de la Ley N°18168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°159, de 28/02/2006, modificada por Resolución Exenta N°1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al no informar al Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, STI, según lo estipulado en el anexo N°13 el detalle de los clientes afectados con falla del servicio telefónico y de internet, acontecida el día 30/06/2012 y que habría afectado a clientes del sector de Lliquiñe en la Región de Los Ríos”.

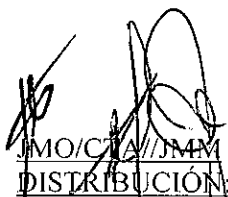
Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación del presente oficio, su representada deberá enviar al STI, la información de interrupciones y descuentos, relativa a esta falla, de acuerdo al procedimiento estipulado para éstos efectos, bajo el apercibimiento dispuesto en el inciso 1° del artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud,



**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones



JMO/CTA/JMM  
DISTRIBUCIÓN

- Representante Legal CTR S.A: Manuel Montt N°479, Temuco, IX Región.
- División Fiscalización.
- Gabinete Subtel
- Equipo clasificador (c.i)
- Oficina de Partes.

Vº Bº Abogado  
Dir. Fiscalización

